

MIÉRCOLES, 6 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 193

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-14587 *Orden EDU/73/2010, de 24 de septiembre, por la que se convoca a los centros que imparten educación infantil, educación primaria, educación especial o educación de personas adultas a participar en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 2010/2011.*

El Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada especialidad. En todas las especialidades, el "practicum" recibe una consideración relevante y se le asignan 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de la especialidad.

La planificación del "practicum" es competencia de las Universidades a las que pertenecen las Escuelas o Facultades donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de maestros que se encarguen de su tutela.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre la Universidad de Cantabria, responsable del desarrollo del "practicum", y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de propiciar que éste se desarrolle en las mejores condiciones de calidad.

En esta línea de concurrencia se inscribe el Convenio Marco, del 28 de noviembre de 2008, entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria, para establecer un marco jurídico adecuado de colaboración y cooperación que facilite y agilice el desarrollo de actuaciones de interés común para ambas entidades. En dicho Convenio se contempla, en su Cláusula segunda, entre otros ámbitos, el de la cooperación en programas de formación de personal docente e investigador, personal de administración y servicios y de estudiantes. Este ámbito de colaboración permitirá que los estudiantes de Magisterio se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de maestros en ejercicio con unas características y una preparación adecuadas.

La puesta en marcha del ámbito de colaboración expuesto anteriormente exige, por una parte, realizar la selección de centros de prácticas y, por otra, prever los procedimientos para que los maestros-tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados, reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Orden.

La presente Orden tiene por objeto convocar a los centros públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial o Educación de Personas Adultas para la participación en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 2010/2011.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán tener la condición de centros de prácticas de los estudiantes de Magisterio, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, aquellos centros públicos y privados concertados que

CVE-2010-14587

MIÉRCOLES, 6 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 193

imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial o Educación de Personas Adultas y reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo. En el caso de centros de Educación de Personas Adultas, sólo se podrán realizar las prácticas en las enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria.

2.- Los maestros que ejerzan como tutores deberán contar, al menos, con tres años de experiencia docente e impartir un mínimo de 12 sesiones semanales de docencia directa con alumnos. En el caso de centros públicos, los maestros- tutores deberán ser funcionarios, de carrera o interinos, pertenecientes al Cuerpo de Maestros. En el caso de centros concertados, la unidad en la que impartan docencia los maestros-tutores deberá estar concertada.

3.- Además de las prácticas que los estudiantes de Magisterio realicen con su maestro-tutor, podrán participar un máximo de 5 horas semanales en planes, proyectos, programas o actividades de innovación pedagógica o didáctica que formen parte de la Programación General Anual del centro, en el caso de que éste así lo haya expresado en la solicitud.

Artículo 3.- Solicitudes, forma, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes, firmadas por el Director del centro, irán dirigidas a la excelentísima señora consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas 53, 7.ª planta, 39010 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según Anexo.

3.- La Dirección General de Coordinación y Política Educativa verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión en la misma, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución.

Artículo 4.- Comisión de valoración y seguimiento.

1.- Para la valoración y estudio de las solicitudes de los centros, se constituirá una Comisión de Valoración y Seguimiento, compuesta por tres representantes de la Consejería de Educación y tres de la Universidad de Cantabria.

Por parte de la Consejería de Educación, dicha Comisión estará integrada por:

- a) El director general de Coordinación y Política Educativa, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Un miembro del Servicio de Inspección de Educación.
- c) Un funcionario adscrito a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, que actuará como secretario.

Por parte de la Universidad, la Comisión de Valoración y Seguimiento estará compuesta por el decano de la Facultad de Educación, el vicedecano de Ordenación Académica y un profesor que designe el decano de la citada Facultad.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Valorar las solicitudes.
- Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
- Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

MIÉRCOLES, 6 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 193

— Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para la designación de los centros.

— Establecer, a propuesta de la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria, los períodos de estancia de los estudiantes en prácticas en los centros docentes.

— Realizar el seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.

— Evaluar el desarrollo de las prácticas en los centros docentes.

— Resolver cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio.

3.- La propuesta de resolución a la que se ha hecho referencia se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, calle Vargas 53, 6.ª planta, en los cinco días siguientes a la fecha de emisión de la propuesta de resolución por el órgano competente, abriéndose un plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones.

Artículo 5.- Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, en virtud de lo establecido en la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma Cantabria. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. La resolución de éste agotará la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2.- La resolución será motivada y se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización de los plazos de presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 6.- Estancia de los estudiantes.

1.- La estancia de los estudiantes de Magisterio en prácticas en los centros seleccionados se organizará, a lo largo del curso, de acuerdo con el calendario que en su día fije la Comisión de valoración y seguimiento, a propuesta de la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria.

2.- El estudiante en prácticas no podrá reemplazar al profesorado titular, debiendo ser considerado como un colaborador en las actividades educativas.

3.- La estancia de los estudiantes de la Universidad de Cantabria en los centros educativos no comporta para la Consejería de Educación ningún tipo de vínculo o relación laboral.

Artículo 7.- Maestro-tutor de prácticas.

1.- A cada maestro-tutor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de dos estudiantes en prácticas.

2.- Los maestros de los centros designados que se encarguen de la tutela de los estudiantes en prácticas recibirán el nombramiento de "maestro-tutor de prácticas", formalizado por el rector de la Universidad de Cantabria.

3.- Serán funciones del maestro-tutor de prácticas:

— Acoger estudiantes en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.

— Posibilitar y promover la iniciación en la práctica docente de los citados estudiantes.

— Asesorar a los estudiantes en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.

— Evaluar el desarrollo de las prácticas de los estudiantes siguiendo para ello los criterios

MIÉRCOLES, 6 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 193

y pautas del plan de prácticas de la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria. El informe correspondiente a dicha evaluación se remitirá a la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria antes del 25 de marzo de 2010.

Artículo 8.- Coordinador de las prácticas.

1.- El director del centro, o por delegación suya el jefe de Estudios, ejercerá las funciones de coordinador de las prácticas. En casos excepcionales, y en aquéllos en los que el mejor funcionamiento de las prácticas así lo requiera, podrá ejercer esta función uno de los maestros-tutores, previa delegación del director.

2.- Serán funciones específicas del coordinador de prácticas las siguientes:

—La coordinación de tareas entre los maestros-tutores del centro.

—La coordinación entre los maestros-tutores de prácticas y la Facultad de Educación de la Universidad de Cantabria.

—La coordinación entre los maestros-tutores del centro y la Comisión de Valoración y Seguimiento.

—Promover y coordinar la participación de los estudiantes en prácticas en los planes, proyectos, programas o actividades de innovación pedagógica o didáctica en los que participe el centro.

—Realizar, en su caso, el seguimiento de la implicación de los estudiantes que colaboren en las acciones del punto anterior.

—Facilitar a los estudiantes en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de la Programación General Anual, del Proyecto Educativo, de la Propuesta Pedagógica de Educación Infantil y el Proyecto Curricular de Educación Primaria, así como de otros proyectos, planes, programas o actividades en los que el centro participe.

Artículo 9.- Coordinación entre maestros-tutores y coordinador del centro.

Los maestros-tutores y el coordinador celebrarán reuniones y coordinaciones periódicas en el centro para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas, emitirán un informe a la Comisión de Valoración y Seguimiento.

Artículo 10.- Reconocimiento de créditos de formación.

1.- Al término del curso, la Comisión de valoración y seguimiento emitirá un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de los centros educativos y del trabajo realizado por los maestros-tutores.

2.- La Comisión de valoración y seguimiento levantará, al término del periodo de prácticas, dos actas: una con la relación de maestros de los centros educativos que hayan desempeñado la función de "coordinador de prácticas" y otra con la relación de maestros de los centros educativos que hayan desempeñado la función de "maestro-tutor de las prácticas". Así mismo, la Comisión enviará copia sellada y firmada de dichas actas a la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación de la Consejería de Educación, con expresión del nombre, apellidos, centro educativo y NIF de cada uno de ellos.

3.- La Universidad de Cantabria expedirá a los maestros-tutores de prácticas una certificación firmada por el rector, por la que se les reconocerán, por parte de la Consejería de Educación, 5 créditos de formación. Del mismo modo será certificada la tarea del coordinador de las prácticas en el centro, en este caso con 6,5 créditos.

4.- Con carácter general, a los maestros que hayan desempeñado simultáneamente las funciones de coordinador de prácticas y de maestro-tutor de prácticas, se les otorgará la certificación correspondiente a coordinador de las prácticas, asignándoseles, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, 6,5 créditos de formación. No obstante, si alguno de los maestros a los que se refiere este párrafo prefiriese recibir la certificación correspondiente a maestro-tutor de prácticas, se le otorgará dicha certificación, asignándosele, por tanto, 5 créditos de forma-

MIÉRCOLES, 6 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 193

ción. En este último caso, el solicitante deberá hacer constar esta circunstancia en el apartado de Observaciones especificado en el Anexo. La elección de la certificación correspondiente al desempeño de las funciones como maestro-tutor de prácticas supone que el interesado renuncia a la certificación correspondiente al desempeño de las funciones correspondientes al coordinador de las prácticas.

5.- La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 d) de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del Profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, procederá al reconocimiento de oficio de la certificación a la que se refiere el apartado anterior y a su inscripción en el Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado, emitiendo diligencias de reconocimiento y registro de la misma.

6.- Las diligencias de reconocimiento y registro de la Consejería de Educación serán remitidas a la Universidad de Cantabria para que ésta, entregue al interesado la diligencia correspondiente junto con la certificación expedida por la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.6 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril.

Artículo 11.- Estudiantes y convocatoria.

Aquellos estudiantes que tengan que utilizar la convocatoria de diciembre para la realización de las prácticas podrán acogerse a lo dispuesto en la convocatoria del curso anterior, debiendo hacerlas en los centros seleccionados en dicha convocatoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. La Universidad de Cantabria, a través del profesorado de la Facultad de Educación designado para la realización del seguimiento de las prácticas, colaborará con los maestros-tutores y con el coordinador realizando acciones de asesoramiento y coordinación, con el objeto de garantizar un adecuado desarrollo de las mismas. Asimismo, podrá colaborar con los centros educativos en el desarrollo de los planes, proyectos, programas o actividades de innovación pedagógica y didáctica, durante el periodo de prácticas de los estudiantes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de septiembre de 2010.

La consejera de Educación,

Rosa Eva Díaz Tezanos.

MIÉRCOLES, 6 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 193

ANEXO

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES DE MAGISTERIO DURANTE EL CURSO 2010/2011

(Orden EDU/73/2010, de 24 de septiembre)

Don/Doña:

con D.N.I. nº:..... Director del centro

.....

domiciliado en (calle y nº) :

Localidad: C.P.:

Teléfono:.....Fax: E-mail:

Solicita participar en la convocatoria de la Consejería de Educación, al amparo de la Orden EDU/73/2010, de 24 de septiembre, por la que se convoca a los centros que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial o Educación de Personas Adultas para participar en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 2010/2011.

Los maestros que desean participar como tutores para el desarrollo de las prácticas de estudiantes de Magisterio durante el curso 2010/2011, y que cumplen los requisitos que se especifican en el artículo segundo de la presente Orden, son los siguientes:

Nombre y dos apellidos	NIF	Nivel que imparte ¹	Especialidad que ejerce en el centro ²	Horas semanales de docencia directa con alumnos ³	Año de ingreso en el cuerpo o años de experiencia docente ⁴	Observaciones
Coordinador ⁵						
Tutor						

Planes, proyectos, programas o actividades que el centro está desarrollando en los que los estudiantes en prácticas pueden participar.

Título del plan, proyecto, programa o actividad	Breve descripción

En....., a..... de..... de 2010

(Firma)

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE CANTABRIA

¹ Infantil-2 años. Infantil-3 años. Infantil-4 años. Infantil-5 años. Primaria-1º curso. Primaria-2º curso. Primaria-3º curso. Primaria-4º curso. Primaria-5º curso. Primaria-6º curso.

² Primaria. Infantil. Música. E. Física. Lengua extranjera Inglés. Lengua extranjera Francés. PT. AL...

³ Mínimo 12 horas semanales.

⁴ Mínimo 3 años de docencia.

⁵ Especificar en el apartado de "Coordinador" si lo es el Director, o si delega en el Jefe de Estudios, o, excepcionalmente, en el Maestro-Tutor. Igualmente, indicar si, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.4, el interesado prefiere recibir la certificación correspondiente al desempeño de las funciones como maestro-tutor de prácticas, asignándosele, por tanto, 5 créditos de formación.